

Boletín Energético No. 9

Tabla de contenido



Introducción3



Generales4



Energía Eléctrica6



Gas Combustible9



Hidrocarburos10

Introducción

El Área de Energía & Cambio Climático de CMS Rodríguez-Azuero presenta el **Boletín Energético No. 9** a través del cual encontrará las normas definitivas, los proyectos en discusión, y los documentos y circulares que reflejan el movimiento normativo más relevante del sector energético colombiano durante el mes de **marzo del año 2023**, en los subsectores de energía eléctrica, gas combustible e hidrocarburos.

Este Boletín se emite únicamente con propósitos informativos. Si requiere consultoría especializada sobre la normatividad que se expone en este Boletín contacte al equipo de Energía & Cambio Climático de la Firma.

Este Boletín fue elaborado por María Paula Sandoval, Carolina Mujica, Yajaira Palomeque y Yadiris Gómez bajo la dirección de Mónica Torres Sierra.

Generales

Consejo de Estado

El 16 de febrero el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República expidió el Decreto 227 mediante el cual, el presidente reasumiría todas las funciones de carácter general delegadas a las Comisiones de Regulación de Agua – CRA y de Energía y Gas - CREG. Sin embargo, dos ciudadanos demandaron la nulidad del Decreto 207 ante el Consejo de Estado, solicitando medida cautelar de urgencia con el propósito de evitar que, para el momento en que se decida sobre la nulidad del Decreto, se cause el menoscabo de los derechos que se buscan proteger con la acción principal, así como otros escenarios antijurídicos y de perjuicios irremediables a los ciudadanos.

Los accionantes alegaron la expedición irregular del Decreto por no haber motivado las razones por las cuales se publicó el Decreto durante un plazo inferior a 15 días calendario y, la consecuente violación a los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana. Asimismo, alegaron (i) expedición irregular porque el presidente no puede asumir competencias que constitucionalmente han sido asignadas al legislativo; (ii) falta de competencia porque la regulación de los servicios públicos domiciliarios está sometida a reserva legal, incluyendo la fijación del régimen tarifario; (iii) falsa motivación porque el constituyente estableció, en materia de regulación de servicios públicos, competencias específicas al presidente y a otras autoridades, previa habilitación del Congreso de la República; y (iv) infracción de las normas superiores por desconocimiento de principios y normas constitucionales que asignan la competencia de la regulación del régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios al legislador.

Así, el Consejo de Estado consideró que, si bien el proyecto del Decreto podría publicarse por un lapso menor a quince días, no se justificó ni motivó la legalidad del término de publicación. Además, afirmó que no se emitió la certificación

firmada que acreditara el cumplimiento de los requisitos de consulta, publicidad e incorporación; en agenda regulatoria exigidas por la ley aplicable, por lo que vulneró el principio de transparencia y eficacia de la gestión pública. Adicionalmente, el Consejo de Estado manifestó que, la reasunción de funciones del presidente por medio del decreto no afecta las competencias legales asignadas a la CRA y CREG, pues las funciones objeto del Decreto son las del artículo 370 de la constitución política. Sin embargo, el decreto pretendía regular el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios, función que ha sido atribuida constitucionalmente al legislador, por lo que no pueden ser reasumidas por el presidente, pues no son propias de su cargo y se encuentran sometidas a reserva legal.

En consecuencia, el Consejo de Estado resolvió decretar la medida cautelar de urgencia de suspensión provisional del decreto hasta tanto se emita la respectiva sentencia que concluya con el análisis de nulidad, de tal forma que sus efectos quedan suspendidos y el presidente de la República no podrá asumir las funciones allí establecidas.

Congreso de la República de Colombia

El Congreso de la República publicó el texto aprobado en primer debate por las comisiones económicas conjuntas tercera y cuarta del “Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” (PND), mediante el cual se presentó el resultado del análisis, debate y discusión del Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado). En esta versión en materia energética pueden destacarse:

- (i) Busca adicionar un parágrafo al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, estableciendo el porcentaje de transferencia eléctrica para las

plantas que estén ubicadas en zonas con mayor radiación solar con promedio anual superior a (5kWh/m²/día) y de mayor velocidad promedio de viento superior a (4m/s a 10m de altura) según datos disponibles del IDEAM, de tal forma que, para esas plantas se fijaría por concepto de transferencias eléctricas un porcentaje del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, aplicado de manera gradual iniciado en 3% transcurridos 2 años de entrada en vigencia del PND, 4% al tercer año, 5% al cuarto año y 6% a partir del quinto año.

- (ii) La CREG deberá flexibilizar los plazos para que los operadores de red que cumplan con las metas de calidad del servicio puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los establecidos en la metodología de distribución actualmente vigente con el propósito de reducir incrementos tarifarios.
- (iii) Ampliación de los objetivos del programa de normalización de redes eléctricas de la Ley 1117 de 2006 de tal forma que cubrirá también la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala.
- (iv) Se impulsará la construcción de infraestructura, almacenamiento estratégico y combustibles líquidos para garantizar la continuidad y confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios de servicio público.

Adicionalmente, mantuvo del texto anterior, entre otros, (a) la financiación o cofinanciación de proyectos de masificación de gas combustible con recursos públicos podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión; (b) la definición más amplia de hidrógeno verde a la establecida

en la Ley 2099 de 2021, pues considera como hidrógeno verde, además de aquel producido a través de fuentes no convencionales de energía renovable, aquel producido con energía autogenerada a partir de dichas fuentes, así como a partir de energía tomada de la red certificada; (c) adiciona a la Ley 2099 de 2021 la definición de comunidades energéticas constituidas por usuarios finales para generar, comercializar o usar de manera eficiente la energía a través de fuentes no convencionales renovables, combustibles renovables, y recursos energéticos distribuidos, y define las competencias del Ministerio de Minas y Energía y de la CREG para su desarrollo; (d) adiciona a la Ley 2099 de 2021 la definición de hidrógeno blanco; (e) crea una “auditoría energética” bienal para implementar estrategias de ahorro en el consumo energético e implementar fuentes no convencionales de energía renovable en los edificios de la administración; (f) modifica el artículo 74 de la Ley 143 de 1994 con el propósito de permitir la integración vertical entre todas las actividades que componen la cadena del servicio de energía eléctrica; y (g) prorroga hasta junio de 2027 los subsidios establecidos para los servicios de energía eléctrica y gas combustible.

Consulte el texto aprobado en primer debate:
<http://bit.ly/40FOGw>

Energía Eléctrica

Ministerio de minas y Energía – MME

Proyecto | Promoción de la prestación eficiente del servicio de energía

El día 25 de marzo de 2023, el Ministerio de Minas y Energía publicó en su página web un proyecto de resolución para comentarios hasta el 9 de abril mediante el cual modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Minero Energético 1073 de 2015, y establece políticas y lineamientos para promover la eficiencia energética y la competitividad del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Este proyecto es el resultado de las acciones para atender el aumento de las tarifas de energía eléctrica en el país, dentro de las cuales el Gobierno Nacional recibió 117 propuestas y comentarios en la segunda fase del Pacto por la Justicia Tarifaria, de las cuales 66 indican la necesidad de hacer cambios normativos sobre el funcionamiento del mercado de energía eléctrica.

El Ministerio ha propuesto diferentes modificaciones que buscan el aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos, beneficiando a los usuarios en términos de calidad en la prestación del servicio, oportunidad y precios. La propuesta busca otorgar señales de política pública para: (i) la valoración del recurso hídrico en casos de escasez y abundancia, buscando que los generadores gestionen sus recursos, de tal forma que se evite la especulación del precio y la posible comisión de prácticas restrictivas de la competencia; (ii) implementación de controles para detectar el ejercicio abusivo de posiciones dominantes; (iii) promoción entre los agentes la contratación de energía para cubrir los consumos de los usuarios del SIN y evitar la exposición a los precios fluctuantes de la bolsa; (iv) acelerar la integración controlada de proyectos de generación distribuida

y autogeneración fotovoltaica para aliviar condiciones de sobrecargas que generan pérdidas en la red; y (v) avanzar en la descentralización del sistema de generación de energía eléctrica, mejorando las condiciones para el cobro de transporte de energía reactiva que desincentivan la implementación de proyectos de autogeneración a pequeña escala y generación distribuida.

Consulte el Proyecto: <http://bit.ly/3KzLLPO>

Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

Definitiva | Laudo Arbitral sobre energía reactiva

En cumplimiento de las funciones conferidas a la CREG en el artículo 23 de la Ley 143 de 1994, la CREG en un acto sin antecedentes recientes, emitió el Laudo Arbitral No. 501 001 del 20 de enero de 2023, a través del cual resolvió el conflicto entre Central de Hidroeléctrica de Caldas S.A ESP – CHEC e Ingenio Risaralda sobre las diferencias de interpretación de un contrato de conexión, particularmente en relación con el cobro de transporte de energía reactiva y la existencia o no, de control de tensión conforme a la regulación aplicable.

La CREG estableció las pautas con las cuales serán interpretados esta clase contratos, a saber:

- (i) Cuando el autogenerador/cogenerador disponga de un equipo o dispositivo que controle los niveles de tensión o voltaje, y el Operador de Red no le haya indicado o establecido algún parámetro sobre el funcionamiento o configuración del dispositivo, deberá entenderse que hubo coordinación

entre dicho operador y el autogenerador, razón por la cual será aplicable la exención de pago por energía reactiva.

- (ii) El funcionamiento del equipo a instalar o a conectar a una red eléctrica, debe tener en cuenta los parámetros de operación que el Operador de Red considere de manera objetiva; sin embargo, si el autogenerador/cogenerador está controlando y regulando el voltaje, y el operador de red no indicó cómo hacerlo, se entenderá que los ajustes cumplen con los requerimientos del operador.

Consulte el Laudo Arbitral: <http://bit.ly/3KxOQjD>

Circular | Minuta del contrato de conexión

En cumplimiento del artículo 16 de la Resolución CREG 174 de 2021 sobre autogeneración a pequeña escala y generación distribuida, el 28 de marzo de 2023, la CREG expidió Circular No. 26, mediante la cual hizo pública la minuta del contrato de conexión a ser celebrado por el autogenerador, a gran o pequeña escala, o el generador distribuido con el Operador de Red. Dicho contrato busca la finalidad de regular la relación entre el solicitante y el Operador de Red en el sitio de conexión, igualmente busca establecer los límites de propiedad de los equipos, predios, administración, operación, mantenimiento y reposición de los activos de conexión. Este contrato será aplicable en los casos donde sea (i) por solicitud del AGPE, del AGGE con potencia máxima declarada menor a 5 MW o el GD, los activos de conexión los suministre o instale el OR, y (ii) en caso de que tenga que aumentar la capacidad de la red.

Consulte la Circular: <https://bit.ly/40YP4FR>



Definitiva | Metodología para establecer el cálculo de la energía firme para el cargo por confiabilidad de plantas eólicas

El 15 de marzo de 2023 la CREG publicó resolución No. 101 006 a través de la cual, definió la nueva metodología para determinar la energía firme para el cargo por confiabilidad de plantas eólicas que participarán en los mecanismos de asignación de obligaciones del cargo por confiabilidad de acuerdo con la Resolución CREG 071 de 2006. Esta metodología aplicará a las plantas eólicas que apliquen a procedimientos relacionados con asignación de obligaciones del cargo por confiabilidad y a las plantas eólicas que tengan Obligaciones Energía Firme (OEF) previamente asignadas a la expedición de la resolución.

Consulte la resolución: <https://bit.ly/3KvFjcP>

Definitiva | Metodología para asignación de energía firme para el cargo por confiabilidad de plantas solares fotovoltaicas

El 15 de marzo de 2023, la CREG publicó la Resolución No. 101 007, mediante la cual definió la metodología para determinar la energía firme para el cargo por confiabilidad (ENFICC) de plantas solares fotovoltaicas y los requisitos de reporte de información por parte de estas. Esta metodología aplicará a las plantas de generación solar fotovoltaica que participen en algún mecanismo de asignación de obligaciones del cargo por confiabilidad, que apliquen procedimientos relacionados con asignación de obligaciones del cargo por confiabilidad y que tenga obligaciones de energía firme (OEF).

Consulte la resolución: <https://bit.ly/3md3u6j>

Definitiva | Convocatorias públicas para la compra de energía FNCER con destino a usuarios regulados

El 27 de marzo de 2023 la CREG publicó la Resolución No. 101 008, mediante la cual les permite a las empresas comercializadoras la realización de convocatorias públicas para compras de

energía provenientes de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), para cumplir con la obligación establecida en el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, según la cual, entre el 8 y el 10% de sus compras de energía provengan de estas fuentes. Así, los comercializadores podrán realizar convocatorias públicas de conformidad con la Resolución CREG 130 de 2019 para la atención de usuarios regulados. La cantidad máxima para contratar a través de estas convocatorias no podrá superar el 10% de las compras anuales de energía por parte del comercializador.

Consulte la resolución: <https://bit.ly/3nKRZUi>

Definitiva | Modificación al cronograma de asignación de capacidad de transporte para el año 2023

Después de que los primeros días de marzo la UPME terminara de emitir las respuestas a las solicitudes de conexión bajo el nuevo procedimiento establecido en la Resolución CREG 075 de 2021, el 27 de marzo de 2023 la CREG expidió Resolución No. 101 011, mediante la cual resolvió ampliar el plazo máximo para la radicación de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte para proyectos Clase 1 del Sistema Interconectado Nacional para el año 2023. Así pues, las modificaciones efectuadas al cronograma para los proyectos de Clase 1 establecidas inicialmente en la Resolución CREG 075 de 2021 quedaron de la siguiente manera:

- (i) Para radicación de la solicitud de asignación de capacidad de transporte de proyectos de clase 1 del que trata el art 9, será el 9 de junio de 2023.
- (ii) Para publicar la posición asignada a cada proyecto en las filas 1 y 2 del art 11, será publicada a más tardar hasta el 31 de octubre de 2023.

- (iii) Para los conceptos de conexión para proyectos asignados a la fila 2 de que trata el artículo 11, serán emitidos a más tardar el 30 de noviembre de 2023.

Consulte la Resolución: <https://bit.ly/3nPBbeY>

Nombramientos | Comisionados en encargo de la CREG El 30 de marzo de 2023 se conocieron los nombres de cuatro personas que entrarían al comité de expertos de la Comisión de Regulación de Energía y Gas

en calidad de encargo. Los nuevos comisionados, que tendrán a cargo discusiones de gran relevancia, como las actualizaciones tarifarias, el estampillado de gas o la subasta de expansión de cargo por confiabilidad, son: (i)

Ángela Sarmiento quien se ha venido desempeñando como jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía; (ii)

Adriana Jiménez quien se desempeña como asesora de la CREG; (iii)

Juan Carlos Bedoya quien desde el pasado febrero se desempeña como asesor en el Ministerio de Minas y Energía; y (iv) Manuel Peña, quien actualmente es funcionario de la UPME.

Gas Combustible



Comisión de Regulación de Energía y Gas

Definitiva | Establece la capacidad de compra para los distribuidores de GLP

El 9 de marzo de 2023 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en cumplimiento

de sus atribuciones legales y constitucionales, publicó la Resolución No. 503 001 mediante la cual, define la capacidad de compra dentro de las actividades de comercialización y distribución de GLP en cilindros y/o a granel, para aquellos distribuidores registrados en el Certificado en el Sistema Único de Información (SUI) y / o en el Registro Único de Prestadores de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Consulte la resolución: <https://bit.ly/3m66Gka>

Hidrocarburos



Ministerio de minas y Energía

Proyecto | Modificación a la información SICOM

El 1 de marzo de 2023 el Ministerio de Minas y Energía emitió la Resolución No. 00087 mediante la cual, modificó el parágrafo 4 del artículo 4 de la Resolución 31348 de 2015 que establece los procedimientos y condiciones operativas del SICOM. La modificación tiene el propósito de salvaguardar el régimen de abastecimiento, precios y distribución de los combustibles líquidos. Por lo anterior, autorizó a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía a suspender de forma automática el código SICOM del agente cuando la póliza de responsabilidad civil extracontractual o el certificado de conformidad o inspección se encuentren vencidos. La suspensión automática empezará a aplicarse a partir del 3 de abril de 2023.

Para mayor claridad, la resolución 31100 de 2020 que a su vez modifica la resolución No. 31348 de 2015 en su artículo 4, contempló que aquellos agentes que no renovaran el certificado de conformidad o no cuenten con el certificado de inspección vigente, no podrían realizar transacciones a través del sistema SICOM.

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Definitiva | Precio promedio del petróleo crudo de referencia Brent del año 2022

El 1 de marzo de 2023 la presidencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, en uso de sus facultades constitucionales y legales, publicó la Resolución No. 181, dando a conocer el precio promedio internacional del petróleo crudo de referencia Brent del año 2022 y la tabla de percentiles de precios promedio mensuales a tener en cuenta por las sociedades nacionales, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras que desarrollen; entre otras actividades, las de extracción del petróleo crudo, con el fin de determinar la adición de puntos sobre el impuesto de renta en el desarrollo de la actividad antes mencionada. Para ello la ANH:

- Estableció el promedio internacional de petróleo crudo de referencia Brent para el año 2022 en 100,78 USD/ barril.
- Fijó la tabla de percentiles de precios de promedios mensuales (USD7barril) así:

Percentil 30	Percentil 45	Percentil 60
65.43	73.17	79.92.

Consulte la resolución: <http://bit.ly/3m0ZK8d>

Equipo



Álvaro Yáñez
Socio

T +57 1 321 8910 x100
E alvaro.yanez@cms-ra.com



Álvaro Josué Yáñez
Socio

T +57 1 321 8910 x100
E alvarojosue.yanez@cms-ra.com



Daniel Rodríguez
Socio

T +57 1 321 8910 x100
E daniel.rodriguez@cms-ra.com



Mónica Torres
Counsel

T +57 1 321 8910 x100
E monica.torres@cms-ra.com



Leopoldo Olavarría
Socio

T +57 1 321 8910 x100
E leopoldo.olavarria@cms-ra.com

Administrativos

> 8,000

Abogados

> 5,000

Socios

> 1,200

52 nuevos socios en 2021, en total más de 1,200

Operando en

73
ciudades

A través de

43
países

EUR
1.746bn

Ingresos en el 2021

19 áreas de práctica y sectores trabajando entre oficinas

Top rankings en M&A league tables por número de casos
(Bloomberg, Mergermarket and Thomson Reuters)

» #1 Alemania, DACH, Austria

» #2 Europe, UK, Suiza,
Benelux

CMS Law-Now™

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.

cms-lawnow.com

The information held in this publication is for general purposes and guidance only and does not purport to constitute legal or professional advice. It was prepared in co-operation with local attorneys.

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices; details can be found under "legal information" in the footer of cms.law.

CMS locations:

Aberdeen, Abu Dhabi, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Bergen, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Cúcuta, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Johannesburg, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Liverpool, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Mombasa, Monaco, Munich, Muscat, Nairobi, Oslo, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Stavanger, Strasbourg, Stuttgart, Tel Aviv, Tirana, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

cms.law